



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de septiembre de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00411

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **DIGITAL WARE S.A.S.** contra **ING CLINICAL CENTER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

1. Por la suma de \$11´257.854 por concepto de capital contenido en la factura BOGO-3879, con vencimiento el 4 de octubre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$105´158.651 por concepto de capital contenido en la factura BOGO-4288, con vencimiento el 20 de noviembre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$11´900.000 por concepto de capital contenido en la factura BOGO-5288, con vencimiento el 12 de mayo de 2021.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$121´924.988 por concepto de capital contenido en la factura BOGO-5932, con vencimiento el 3 de septiembre de 2021.
 - 4.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente

al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Se NIEGA la pretensión de librar orden de pago por las demás obligaciones que se causen, pues respecto de ellas no hay título ejecutivo que las fundamente, a más que tendrá la parte actora los mecanismos procesales correspondientes para, de ser el caso, elevar los pedimentos específicos al respecto.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la firma de abogados Cartera Integral S.A.S. quien actúa por medio de la togada Jenny Carolina Aristizabal Pulgarín para actuar en representación del extremo demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 25 de septiembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria